

LEY Nº 29337

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA APOYAR LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 1°.- Disposiciones para la competitividad productiva

Declárase estrategia prioritaria del Estado la ejecución de Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar transferencias de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales en beneficio de agentes económicos organizados exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.

Artículo 2°.- Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas, mediante procesos concursables, por los gobiernos regionales y locales en el marco de las competencias establecidas por ley. Su implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodología que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas. No pueden considerar la entrega directa de dinero a los beneficiarios ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase. La normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública no es aplicable a las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

Artículo 3°.- Autorización de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas hasta el plazo máximo de dos (2) años por las oficinas de programación e inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2°, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento; y que consideren aportes de los beneficiarios. Los gobiernos regionales y locales deben informar, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen.

Artículo 4°.- Financiamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Los gobiernos regionales y locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias.

Artículo 5°.- Principios para la calidad de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva se autorizan y ejecutan en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada. Con la finalidad de optimizar el uso de los fondos públicos que se destinen a las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, éstas pueden ser cofinanciadas por más de un gobierno regional o gobierno local, no debiendo duplicarse iniciativas en el mismo ámbito de influencia o localización geográfica ni autorizarse iniciativas que tengan los mismos objetivos o modalidad de intervención de otras iniciativas o programas ya autorizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De los procedimientos y metodología

El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los procedimientos y la metodología a que se refiere el artículo 2° dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Sobre el registro y el impacto de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

El Ministerio de Economía y Finanzas realiza el seguimiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen e informen los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en el artículo 3°. Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas lleva un registro de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que –para fines presupuestarios– se consideran, dentro de la estructura programática, en la categoría proyectos, debiendo realizar evaluaciones anuales con la finalidad de determinar el impacto de la iniciativa en la actividad económica a la que se encuentra vinculado. El resultado de dicha evaluación se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

330118-2